

AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

De nuestra mayor consideración:

Libertad Sanitaria Uruguay se dirige a esta Oficina a los efectos de solicitar que se confiera acceso a la información pública que se detallará, al amparo de la Ley 18381 de 17 de octubre de 2008.

La ley 18381 establece en su artículo 3 el derecho –sin necesidad de justificación alguna– de cualquier persona física o jurídica a acceder a información en poder de los organismos públicos, estatales o no estatales. Asimismo, en sus artículos 13 y siguientes establece un procedimiento preciso por el cual la administración se encuentra obligada a entregar la información requerida en el plazo de veinte días hábiles.

De los fallecidos entre el 22 de marzo y el 21 de abril de 2021 destacan 10 personas que murieron el mismo día que fueron vacunados contra covid19<sup>1</sup>. Solicitamos:

Edad en años al fallecer	Sinovac 1a	Sinovac 2a	Pfizer 1a	Pfizer 2a	Astrazeneca	Fecha de defunción	Identificador
68	0	0	22/03/2021	0	0	22/03/2021	F-2021-2015
85	0	0	22/03/2021	0	0	22/03/2021	F-2021-2061
87	0	0	23/03/2021	0	0	23/03/2021	F-2021-2167
64	0	0	24/03/2021	0	0	24/03/2021	F-2021-2210
62	06/04/2021	0	0	0	0	06/04/2021	F-2021-3766
39	19/03/2021	14/04/2021	0	0	0	14/04/2021	F-2021-4958
95	0	0	19/04/2021	0	0	19/04/2021	F-2021-5890
78	0	0	20/04/2021	0	0	20/04/2021	F-2021-5974
73	0	0	21/04/2021	0	0	21/04/2021	F-2021-6105
97	0	0	23/03/2021	21/04/2021	0	21/04/2021	F-2021-6186

- 1) identificación de lote y fecha de vencimiento de cada una de las 12 dosis aplicadas
- 2) Informar los vacunatorios donde se aplicaron
- 3) Informar resultados de las autopsias realizadas a los 10 fallecidos o en su defecto el motivo por el cual no fueron realizadas
- 4) Informar la causa de muerte en cada caso

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo a lo dictado en la normativa citada, PEDIMOS: se entregue en formato impreso o por correo electrónico, por la dirección a su cargo, en el plazo establecido por el artículo 15 de la ley 18381 la información requerida en el presente escrito.

Saluda a usted muy atentamente,



Por Libertad Sanitaria Uruguay  
[info@ls.uy](mailto:info@ls.uy)

<sup>1</sup> Información del MSP por efectos de la sentencia 405-2022 de la Suprema Corte de Justicia.

Montevideo, 29 de Agosto de 2022

Ref. N° 12/001/1/3211/2022.-

Mediante acceso a la información pública, Libertad Sanitaria adjunta cuadro y solicita la siguiente información:

*“De los fallecidos entre el 22 de marzo y el 21 de abril de 2021 destacan 10 personas que murieron el mismo día que fueron vacunados contra covid19*

- 1) identificación de lote y fecha de vencimiento de cada una de las 12 dosis aplicadas*
- 2) Informar los vacunatorios donde se aplicaron*
- 3) Informar resultados de las autopsias realizadas a los 10 fallecidos o en su defecto el motivo por el cual no fueron realizadas*
- 4) Informar la causa de muerte en cada caso”*

**Respecto de las interrogantes N°1 y 2** no es posible brindar lo solicitado en la medida que permitiría identificar a las personas y por tanto acceder a los datos de salud concretos de las mismas.-

**Respecto de la interrogante N°3:** el Ministerio de Salud Pública no realiza autopsias pues no se encuentra dentro de sus cometidos hacerlo; en relación al motivo consultado corresponde aclarar que se está consultado no por información, sino por justificación, y es menester en este punto recordar que el artículo 17 literal E del Decreto N° 232/010 define a "información" como *"todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico, o biológico que se encuentre en poder de los sujetos obligados"*. Es claro que el interesado no solicita "información" (de acuerdo a la definición normativa antes transcrita), sino que presenta un pliego de preguntas, como si se tratara de un "pedido de informes", excediendo por completo el alcance del procedimiento previsto en la Ley N° 18.381. La Ley N° 18.381 reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones o justificaciones. Como destaca el artículo 14 de la norma antes mencionada, *"Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean..."*

**Respecto a la consulta N°4,** se adjunta cuadro elaborado por Inmunizaciones respecto de las causas de muerte en cada caso:

<b>CÓDIGO CIE-10</b>	<b>CAUSA DE MUERTE</b>
<b>F03</b>	DEMENCIA SENIL
<b>I259</b>	ENFERMEDAD ISQUÉMICA CRÓNICA CARDÍACA
<b>M318</b>	VASCULOPATIA NECROTIZANTE ESPECIFICADAS
<b>E119</b>	DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN
<b>I519</b>	ENFERMEDAD CARDIACA NO ESPECIFICADA
<b>X991</b>	AGRESION CON OBJETO CORTANTE INCLUYE HOMICIDIO
<b>E149</b>	COMPLICACIONES DE DIABETES MELLITUS
<b>K219</b>	ÚLCERA ESOFAGICA NO ESPECIFICADA
<b>I469</b>	PARO CARDÍACO NO ESPECIFICADO
<b>I710</b>	DISECCIÓN DE AORTA

En virtud de lo expuesto, se sugiere hacer lugar parcial a lo solicitado, en los términos del presente informe.-